

33



La seguridad
es de todos

Mindefensa

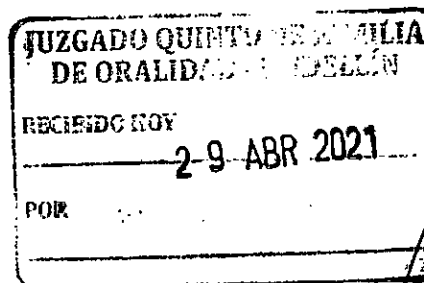


Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-026

Bogotá D.C., 23/04/2021 10:06:36 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210423015736
Fecha: 23/04/2021 10:06:36 a. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)
Juez
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Antioquia



Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210421002078

Proceso	Ejecutivo de alimentos	
Radicado	2020-00108-00	
Demandante	Leidy Carolina Echeverry Toledo	C.C. 1128405674
Demandado	Gustavo Andrés Sánchez Leal	C.C. 3396457

En atención al oficio No 230 del 28 de febrero de 2020, remitido por el Ejército Nacional a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, radicado el 21 de abril de 2021, el cual informa entre otras disposiciones:

"En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontará el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías" Cursiva fuera de texto. Al respecto se indica lo siguiente:

En consideración a ello, una vez consultados los sistemas de información con que cuenta la Entidad, así como la cuenta individual del señor Gustavo Andrés Sánchez Leal, se evidenció que por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se desconocía la existencia de la medida cautelar ordenada mediante el oficio No 230 del 28 de febrero de 2020 presentando una imposibilidad material de hacer alguna retención producto de la falta de conocimiento de la medida. Por lo cual, el afiliado realizó un retiro parcial de cesantías.

En todo caso, conforme a los conceptos de competencia de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se procedió a bloquear el 30% de las cesantías e intereses del señor Gustavo Andrés Sánchez Leal que se encuentran acumuladas en la cuenta individual, bloqueo que a la fecha equivale a la suma de \$ 874.369,77.

En consecuencia, se solicita al Despacho indicar si la medida de embargo se debe aplicar sobre las cesantías del señor Gustavo Andrés Sánchez Leal y que son administradas por esta Entidad. Por cuanto, se desconoce si el Ejército Nacional venía aplicando el embargo de las cesantías que le pudieran corresponder al demandado, antes de su traslado a la

MT: 860021887 - 7
Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia
BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC1912-1 CO-SE-02857733



La seguridad
es de todos

Ministerio de
Defensa



cajaHonor

Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-026

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Por lo anterior, se queda a la espera de su pronunciamiento.

En cuanto al pago de los dineros retenidos, se informa que esta Entidad no es un ente nominador, (no se pueden realizar pagos periódicos) solamente administra las cesantías del demandado, motivo por el cual solo puede realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1.

Por todo lo anterior, los pagos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Adm. MARIA ISABEL VALENCIA MENDOZA (E)
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyectó y elaboró:
Abg. Mariana Giraldo Restrepo
Profesional Universitario 03
Grupo Afiliaciones y Embargos

Anexo tres (03) folios comunicado N° 2021366000742741

Nota: Documento original firmado digitalmente

MIT: 860021867 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC1992-1



CO-SC1992-1



CO-SC1992-1

Firmado por:
María Isabel
Valencia
Mendoza
2021/04/26
11:05:27:225



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

39
F3
DIPSO 26 APR '21 9:04



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021366000742861: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COPER-DIPSO -25.29

Bogotá, D.C., 14 de abril de 2021

Doctor (a)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN.
Cra 29 N° 33b -79 Palacio de Justicia Torre b Piso 2

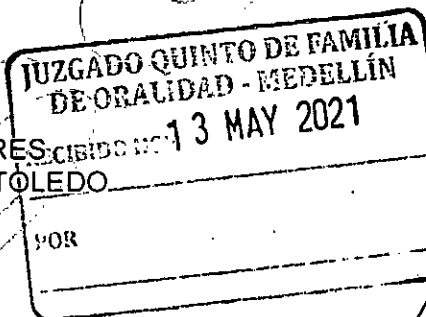
ASUNTO : información aplicación embargo

PROCESO : ALIMENTOS

DEMANDADO : SANCHEZ LEAL GUSTAVO ANDRES

DEMANDANTE : LEIDY CAROLINA ECHEVERRY TOLEDO

RADICADO : 2020-00108-00



Cordialmente me permito informar a ese despacho judicial, que actualmente la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, se encuentra adelantando el trámite de reconocimiento y orden de pago de CESANTÍAS DEVINITIVAS, del SR MY. MY. SANCHEZ LEAL GUSTAVO ANDRES identificado con C.C. N° 33.396457 encontrándose vigente la medida de embargo informada con el número de oficio y proceso de la referencia por el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN, como bien lo expresa la Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Personal de Ejército obrante en el expediente prestacional. Por lo anterior, y respetuosamente, se informa ese despacho que por parte de esta Dirección se aplicará el embargo únicamente respecto de los valores disponibles resultantes de la liquidación del derecho de cesantías definitivas, valor que se apropia por esta dependencia y respecto del cual se emite orden de pago a la Dirección Contable y Tesorería del Ejército.

El valor de causaciones y anticipos, corresponde a dineros que ya fueron remitidos a la administradora de cesantías o fueron pagados como anticipos de cesantías, por lo que no es posible efectuar descuentos a dineros que ya fueron apropiados y girados, así:

1. Causaciones de cesantías

De conformidad con la Ley 973 de 2005, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor" es administradora de cesantías para el personal de "Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares", quienes son afiliados forzosos de la misma.

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR.
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Carrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No.4261463
E mail. dipso@buzonejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co



FOR AFTN BPLAMCO

11



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021366000742861 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-25.29

Por disposición del artículo 19 de la misma Ley, se remite a la cuenta individual del afiliado una causación mensual de cesantías equivalente a una doceava parte de sus partidas computables de cesantías:

ARTÍCULO 19. PLAZO TRANSFERENCIAS DE CESANTÍAS. En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes al sistema general de pensiones y de seguridad social en salud, las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberán transferirte una doceava parte de los factores de salario que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior por los servidores públicos afiliados a ella.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la obligación aquí establecida dará derecho a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para cobrar a su favor intereses moratorios mensuales, de acuerdo con la tasa certificada por la autoridad competente, responsabilidad que será transferida al funcionario de la entidad empleadora.

Por lo anterior, si la medida de embargo aplica también respecto de los valores ya girados por cesantías a favor del titular del derecho a como causaciones, que se encuentran en su cuenta individual en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor", es necesario que se dirija la respectiva orden de embargo a esa entidad. Esta Dirección informó mediante oficio **2021366000742741** a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor" de la vigencia del embargo emitido por su despacho.

2. Anticipo

El personal al servicio de la institución con régimen de retroactividad de cesantías tiene derecho a que se reconozcan anticipos de cesantías, por lo que este valor de encontrarse en la liquidación corresponde a un reconocimiento y pago previo de un anticipo de cesantías, respecto del cual no es posible efectuar descuentos toda vez que ya fue apropiado y girado al titular del derecho.

En el presente caso, respecto de las deducciones que ya se han aplicado sobre las causaciones en virtud del embargo, en el volante prestacional figura un valor total deducible de JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN. Por último, me permito manifestar que se remitirá a ese despacho copia del acto administrativo de cesantías definitivas, en el que consta la aplicación de la medida de embargo sobre las mismas ordenado.

2021

FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Carrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail, dipso@buzonejercito.mil.co Dirección página web, www.ejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021-66000742861 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-25.29

Cordialmente,

Coronel. ~~HÉCTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME~~
Director Prestaciones Sociales Ejército Nacional

Elaboró: SS. JOHNN MARTINEZ
Conformador Expediente.

Revisó: DRA. ENKA CASTAÑO
Jurídica sección cesantías

Aprobó: CT. OSCAR TORO
coordinador sección cesantías

Vo.Bo: MY NELSON MORENO
Subdirector Prestaciones Sociales

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Carrera 46 No. 208-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail, dipso@buzonejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
Veintiocho de febrero de dos mil veinte.

OFICIO N° 230

PAGADOR
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Av. el dorado con carrera 52 centro administrativo nacio
BOGOTÁ

Correo electrónico: nominaejc@ejercito.mil.co

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY CAROLINA ECHEVERRY TOLEDO
C.C 1.128.405.674
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES SANCHEZ LEAL
C.C 3.396.457
RADICADO: 0500131 10 005 2020 00108 00
ASUNTO: ORDEN DE EMBARGO

Dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin de informarle que se DECRETÓ EL EMBARGO DEL treinta (30%) por ciento del salario que percibe el señor GUSTAVO ANDRES SANCHEZ LEAL por parte del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontará el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías.

Sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia a nombre de la señora LEIDY CAROLINA ECHEVERRY TOLEDO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9° del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 2020-00108.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

P/ Yailady Durango G
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA



Oficina 42-73 Palacio de la Justicia José Félix de Restrepo Tercer piso Oficina 305,
Medellín- Antioquia.
Teléfono 2611089
Correo electrónico j05famied@cendoj.ramajudicial.gov

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
AYUDANTÍA GENERAL
GESTIÓN DOCUMENTAL - REGISTRO

Nº RADICADO: 2020-00108-00
RECIBIDO: Juan Carlos Ramos Sandoval
6. Subsecretaría de Ejecución

RADICADO MON-EJC NÚMERO
No. 2020115001251012
Asunto: EJECUTIVO POR ALIMENTOS RAD 20
Fecha: 02-07-2020 14:16 PM
Usuario radicado: REGISTRO
Destino: CEAYG-GESTION DOCUMENTAL REG
Remite: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE

envío de copia con el presente al interesado o remitente, siendo de su responsabilidad o remitente, la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

8110840847

Tipo	# folios	# anexos
☐ Notificaciones		
☐ Citaciones y diligencias varias		
☐ Otros Documentos Legales		

Los anexos no son cotizables

Sírvase proceder de conformidad.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue consignado con el prestatario por el interesado o remitente, siendo de su responsabilidad o remitente, la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No. 910754518

Tipo

☐ Notificaciones

☐ Citaciones y diligencias varias

☐ Otros Documentos Legales

Dirección: Carrera 52, número 42-73 Palacio de la Justicia José Félix de Restrepo Tercer piso Oficina 305, Medellín- Antioquia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00108-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad al escrito que antecede presentado por CAJA HONOR, y teniendo en cuenta que el presente proceso SE TERMINO POR PAGO en providencia del 24 de febrero, SE ACCEDE a comunicar que las CESANTÍAS del señor GUSTAVO SÁNCHEZ LEAL, procede el levantamiento de la MEDIDA CAUTELAR ordenada mediante oficio No. 230 del 28 de febrero de 2020. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 66

Fijado hoy 17 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad - Medellín - Antioquia.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA